



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el decreto ley N° 1.349, de 1976, que crea la Comisión Chilena del Cobre, para otorgar a la Contraloría General de la República facultades fiscalizadoras respecto de las empresas estatales productoras de cobre y sus derivados

SESIÓN N°

30

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA

08-06-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☒ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



Fortalece las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República respecto de empresas del Estado productoras de cobre y de sus subproductos o en que el Estado tenga participación mayoritaria

FUNDAMENTOS:

- La minería del cobre constituye una actividad de interés estratégico para Chile, no sólo por su peso en las exportaciones y en los ingresos fiscales, sino también por el impacto que su desempeño tiene en la estabilidad financiera del Estado y en la confianza pública sobre la gestión de sus principales activos productivos. Cuando se trata de empresas en que el Estado tiene participación mayoritaria, el estándar de control debe ser especialmente exigente, pues se encuentran comprometidos recursos, patrimonio e intereses públicos de primera magnitud.
- El régimen vigente reconoce correctamente a la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco) un rol central y especializado de fiscalización técnica y financiera sobre las empresas productoras de cobre y sus subproductos. Ese diseño debe mantenerse. Sin embargo, la experiencia reciente demuestra que, en situaciones particularmente sensibles o de gravedad institucional, puede ser necesario reforzar el sistema mediante una facultad extraordinaria y complementaria de auditoría a cargo de la Contraloría General de la República.



precisamente para robustecer el control público sobre entidades de alta relevancia estratégica.

- Según información publicada por Radio Bío Bío, una auditoría interna de Codelco habría detectado discrepancias relevantes en la producción reportada por la empresa estatal durante el año 2025, señalándose que cerca de 20 mil toneladas de cobre habrían sido incorporadas irregularmente a los registros de producción, lo que habría permitido dar por cumplidas determinadas metas corporativas y, eventualmente, habilitar el pago de bonos a ejecutivos y trabajadores. La misma publicación indica que se trataría de un informe preliminar, en el cual se mencionan altos ejecutivos y se cuestiona la forma en que se habría impulsado una iniciativa de producción omitiendo la participación de áreas que debían revisar o aprobar el proceso. Estos hechos, de ser efectivos, revisten la máxima gravedad institucional, no solo por involucrar a la principal empresa estatal del país, sino porque podrían haber generado un perjuicio patrimonial directo o indirecto para Codelco y, por extensión, para el Estado de Chile.
- En la misma línea, Reuters informó el 14 de mayo de 2026 que el nuevo directorio de la estatal tendría el encargo de iniciar una investigación y una auditoría externa por las inconsistencias detectadas en producción, en un contexto de preocupación por deuda, sobrecostos y desempeño operacional. Sin prejuzgar la conclusión definitiva de tales antecedentes, ellos sí evidencian que el ordenamiento debe contar con mecanismos claros para auditorías excepcionales cuando surjan hechos de especial sensibilidad institucional y patrimonial.



- La presente moción no persigue debilitar a la Comisión Chilena del Cobre ni interferir en sus atribuciones técnicas y legales, sino que viene a fortalecer de manera importante las atribuciones de la Contraloría General de la República respecto de la fiscalización de las sociedades del Estado vinculadas al sector cobre. Ello, al establecer que el Contralor General podrá intervenir directamente, ya sea de oficio o por solicitud de terceros, y asumir transitoriamente, total o parcialmente, las facultades fiscalizadoras que normalmente ejerce la Comisión. Para ello deberá dictar una resolución fundada e informar tanto al Presidente de la República como a la propia Comisión. En términos prácticos, esto amplía el margen de acción de la Contraloría para intervenir cuando existan antecedentes de irregularidades, deficiencias de control o riesgos para el patrimonio público.
- Además, la modificación precisa el alcance de las auditorías que podrá realizar la Contraloría. Se establece expresamente que podrá revisar antecedentes, registros, balances, reportes y cualquier información necesaria para esclarecer irregularidades y resguardar el patrimonio estatal. Esto busca evitar interpretaciones restrictivas respecto del acceso a información financiera o corporativa de estas sociedades.
- Finalmente, esta propuesta aclara que la existencia de investigaciones o fiscalizaciones en curso por parte de COCHILCO no impedirá que la Contraloría ejerza simultáneamente sus propias facultades. Es decir, ambas instituciones podrán actuar paralelamente, evitando que una fiscalización previa sirva como argumento para bloquear o retrasar la intervención del órgano contralor.

Por los fundamentos antes señalados, venimos en proponer el siguiente:



PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpórese las siguientes modificaciones al artículo 12 del decreto ley N°1.349, de 1976, que crea la Comisión Chilena del Cobre, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N°1, de 1987, del Ministerio de Minería:

a) Sustitúyase el inciso cuarto por el siguiente:

“No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el Contralor General de la República, de oficio o a solicitud de tercero, podrá, mediante resolución fundada, disponer que la Contraloría asuma transitoriamente y en plenitud, todas o algunas de sus facultades de fiscalización o de las que corresponden a la Comisión, respecto de las sociedades colectivas del Estado o la o las continuadoras legales de ellas, dando cuenta al Presidente de la República y a la Comisión de dicha resolución. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad que el decreto ley N° 1.141, de 1975, otorga al Presidente de la República.”

b) Introdúcense los siguientes incisos quinto y sexto nuevos:

“La auditoría que practique la Contraloría General de la República podrá comprender, entre otros aspectos, el examen de antecedentes, registros, balances, reportes y demás información necesaria para despejar irregularidades y procurar el debido resguardo del patrimonio público.

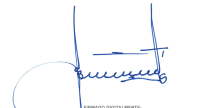
El hecho de existir procedimientos de fiscalización en curso por parte de la Comisión no inhibirá a la Contraloría de ejercer la facultad establecida en el inciso cuarto.”



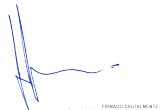

H.D. DANIEL VALENZUELA S.


H.D. FRANCISCO ORREGO G.


H.D. EDUARDO DURÁN S.


H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.


H.D. JAVIER OLIVARES A.


H.D. JUAN VALENZUELA H.


H.D. PATRICIO BRIONES M.


H.D. ANDRÉS CELIS M.

